

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 41/2021-2026, que ratifica la “Enmienda No. VEINTIUNO al Convenio de donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación USAID No. 527-0426)”, ratificado mediante Decreto Supremo N° 044-2024-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2024.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 19 de marzo de 2025 contando con los votos favorables de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Alex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 41/2021-2026 ingresó con Oficio N° 262-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de setiembre de 2024 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores en la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 41 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia del Decreto Supremo N° 044-2024-RE de fecha 24 de setiembre de 2024, Decreto Supremo que ratifica la “Enmienda No. VEINTIUNO al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426)”.
- La exposición de motivos del Decreto Supremo N° 044-2024-RE.
- La carpeta de perfeccionamiento.
- El Informe (DGT - EPT) N° 20-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 17 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la Enmienda No. VEINTIUNO al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID No. 527-0426).

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

- El Memorándum N° DCI010252024 del 12 de setiembre de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional.
- El Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de SUAID No. 527-0426) del 20 de setiembre de 2012.
- El Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú del 3 de setiembre de 2021.
- El Memorándum N° DCI010252024 del 12 de setiembre de 2024, de la Dirección de Cooperación Internacional (repetido).
- El Memorándum N° LEG020922024 de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores del 28 de agosto de 2024.
- El Memorándum N° 011642024 de la Dirección General de Tratados del 23 de agosto de 2024.
- El Informe N° 0116-2024-APCI/DGNI del 4 de setiembre de 2024, de la Dirección de Gestión y Negocios Internacionales de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- El Informe N° 0177-2024-APCI/OAJ del 4 de setiembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- EL Oficio N° 000728-2024-DV-PE del 16 de agosto de 2024, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- El Informe N° 000027-2024-DV-DCG del 16 de agosto de 2024 de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- El Oficio N° D001609-2024-PCM-SG del 9 de agosto de 2024 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

- El Informe N° D000008-2024-PCM-ORNI-RCS del 26 de junio de 2024 de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Informe N° D000120-2024-PCM-OP del 25 de julio de 2024 de la Oficina de Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Informe N° D001160-2024-PCM-OGAJ del 9 de agosto de 2024, de la Dirección General de Asesoría jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Oficio N° 00952-2024-MINAM/SG del 5 de setiembre de 2024 de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente.
- El Informe N° 00612-2024-MINAM/SG/OGAJ del 3 de setiembre de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

II. OBJETO DEL TRATADO

El Convenio General de Cooperación Técnica entre la República del Perú y los Estados Unidos de América se suscribió el 25 de enero de 1951, con vigencia desde el 15 de enero de 1953, es el marco jurídico que regula la cooperación técnica entre ambos estados, con la finalidad de intercambiar conocimientos técnicos y prácticos, que incluye actividades, para el desarrollo equilibrado e integral de recursos económicos y capacidad productiva del Perú. Se especificó que los programas y proyectos de cooperación serían establecidos en convenios o entendimientos separados.

En el marco del convenio general se han celebrado varios convenios de donación, para canalizar los recursos de la cooperación binacional con los Estados Unidos de América a proyectos de salud, educación, pobreza, medio ambiente, lucha con el cultivo ilícito de coca, entre otros.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

El 20 de setiembre de 2012 se suscribió el Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), con vigencia desde el 26 de abril de 2013. La finalidad es el fortalecimiento de la democracia y la estabilidad del país, con inclusión social y económica, la reducción de cultivos ilícitos de coca y de la explotación ilegal de recursos naturales; estableciendo tres objetivos de desarrollo:

- OD1: Incremento de alternativas de cultivos ilícitos de coca en regiones seleccionadas, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- OD2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía, a cargo de la presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- OD3: Manejo sostenible de los recursos naturales en la Amazonía y la Sierra Glacial, a cargo del Ministerio del Ambiente (MINAM).

USAID otorgó inicialmente una contribución estimada de US\$ 355,000,000.00, de los cuales US\$ 270,000,000.00 se ejecutaron a través del Programa Perú y los US\$ 85,000,000.00 se ejecutó a través del Programa Regional para Sudamérica, para el Perú y otros países de la región.

Las enmiendas, fechas de suscripción, incremento de donación y extensión es el siguiente, incluido en el Informe de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Presidencia del Consejo de Ministros:

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

Instrumento	Fecha de suscripción	Incremento	Total donado a la fecha (US\$)	Contribución total estimada (US\$)	Fecha de extensión del Convenio
Convenio	20/09/2012		77,876,479.00	355,000,000.00	
Enmienda 1	19/07/2013	9,511,856.00	87,388,355.00		
Enmienda 2	21/09/2013	77,493,376.00	164,881,711.00		
Enmienda 3	26/08/2014	5,373,716.00	170,255,427.00		
Enmienda 4	26/08/2014	10,000,000.00	180,255,427.00		
Enmienda 5	30/09/2014	5,618,778.00	185,874,205.00		
Enmienda 6	21/01/2015	52,970,000.00	238,844,205.00		
Enmienda 7	30/09/2015	64,317,272.00	303,161,477.00	375,000,000.00	
Enmienda 8	08/09/2016	206,000.00	303,367,477.00		
Enmienda 9	16/03/2017	46,350,000.00	349,717,477.00		31/12/2019
Enmienda 10	29/09/2017	10,449,000.00	360,166,477.00	490,000,000.00	
Enmienda 11	09/05/2018	44,050,000.00	404,216,477.00		
Enmienda 12	24/08/2018	13,403,840.00	417,620,317.00		
Enmienda 13	17/09/2018	3,875,000.00	421,495,317.00		
Enmienda 14	28/09/2018	7,604,000.00	429,099,317.00		
Enmienda 15	30/05/2019	74,399,000.00	503,498,317.00	540,000,000.00	31/12/2020
Enmienda 16	30/09/2019	12,000,000.00	515,698,317.00		
Enmienda 17	30/09/2019	5,000,000.00	520,698,317.00		
Enmienda 18	30/06/2020	73,098,157.00	593,796,474.00	620,000,000.00	30/09/2024
Enmienda 19	24/09/2020	15,200,000.00	608,996,474.00		
Enmienda 20	07/06/2021	53,240,564.00	662,237,038.00	680,000,000.00	
Enmienda 21	Por suscribir	—	—	—	30/09/2027

La Enmienda bajo análisis busca extender el plazo de duración del Convenio de Donación; desde el 30 de setiembre de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2027.

Opiniones de la Enmienda VEINTIUNO

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio del Ambiente; quienes opinan sobre la Enmienda lo siguiente:

- ✓ El Ministerio de Relaciones Exteriores, considera que permitirá disponer de tiempo necesario para completar la recuperación del impuesto general a las ventas de los años 2022 y 2023; los fondos recuperados se usarán

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

en nuevas iniciativas de cooperación o en las ya existentes, contribuyendo a los objetivos de cooperación.

- ✓ El APCI indica que, esta enmienda no genera incremento en la contrapartida nacional; permitiendo además que los proyectos vigentes puedan ampliarse, recuperar recursos de la cooperación usados en el pago de impuestos.
- ✓ DEVIDA, responsable de la OD1, destacó que la enmienda es conveniente para los intereses nacionales, por la ampliación del plazo para recuperar el impuesto general a las ventas y financiar nuevas intervenciones o ampliar las existentes. Precisa que se podrán culminar los procesos de beneficios tributarios de los proyectos de desarrollo alternativo financiados con fondos de USAID.
- ✓ La Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, responsable de la OD2, expresa su conformidad; y precisa que la implementación está a cargo de los gobiernos regionales u organizaciones civiles. Considera que no le corresponde emitir opinión en materia presupuestal, debido a que la PCM no registra recaudación de donaciones de USAID.
- ✓ El Ministerio del Ambiente – MINAM, responsable de la OD3, indica que la enmienda está alineada con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); precisa que, está vinculado al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de la que el Perú es parte.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional, como:

- ✓ El Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

- ✓ Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros
- ✓ El Decreto Supremo 36-94-EF, reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.
- ✓ El Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

El Acuerdo tiene naturaleza de tratado, debido a que reúne los elementos del Convenio de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969; ya que dos sujetos de derechos internacional lo suscribieron por escrito; generando derechos y obligaciones, en el marco del derecho internacional. Por ello se somete al procedimiento de perfeccionamiento interno dispuesto en la legislación nacional.

Precisan que, no contiene compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Con relación al artículo 56 de la Constitución Política del Perú, sobre modificación, derogación y emisión de normas con rango legal, como se aprecia en los informes sectoriales, la enmienda no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución; estando alineada con el marco jurídico vigente.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

Por ello, la vía de perfeccionamiento es el dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano; mediante el cual faculta a la ratificación directa de los tratados por el Presidente de la República mediante decreto supremo, sin el requisito previo de aprobación por el Congreso de la República.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación,

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

*vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)*²

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18.

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁴ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

“(…) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

simplificados, según el artículo 57° de la Constitución.⁵

“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la

⁵ El subrayado es nuestro

⁶ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 41/2021-2026

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

4.1 Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 41/2021-2026 ha sido ratificado mediante el Decreto Supremo 044-2024-RE de fecha 24 de setiembre de 2024 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2024.

Mediante el Oficio N° 262-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de setiembre de 2024, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 044-2024-RE fue suscrito por la Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, encargado del despacho de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

4.2 Aplicación del control material

La “Enmienda No. VEINTIUNO al Convenio de donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación No. 527-0426)”.

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados, Informe (DGT-EPT) N° 20-2024, de 17 de setiembre de 2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio del Ambiente, quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este tratado.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

Internacional Ejecutivo N° 41 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país porque permite disponer de tiempo necesario para completar la recuperación del impuesto general a las ventas de los años 2022 y 2023; los fondos recuperados se usarán en nuevas iniciativas de cooperación o en las ya existentes, contribuyendo a los objetivos de cooperación; esta enmienda no genera incremento en la contrapartida nacional; permite además que, los proyectos vigentes puedan ampliarse, recuperar recursos de la cooperación usados en el pago de impuestos; la enmienda es conveniente para los intereses nacionales, por la ampliación del plazo para recuperar el impuesto general a las ventas y financiar nuevas intervenciones o ampliar las existentes. Precisa que se podrán culminar los procesos de beneficios tributarios de los proyectos de desarrollo alternativo financiados con fondos de USAID; la

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.

implementación está a cargo de los gobiernos regionales u organizaciones civiles; está alineada con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); está vinculado al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de la que el Perú es parte.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 041/2021-2023, mediante el cual se ratifica “Enmienda No. VEINTIUNO al Convenio de donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación No. 527-0426)” concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Sala de sesiones de la Subcomisión de Control Político.

Lima, 19 de marzo de 2025



INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 041/2021-2026, QUE RATIFICA LA “ENMIENDA NO. VEINTIUNO AL CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ (CONVENIO DE DONACIÓN DE USAID NO. 527-0426)”.